

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./ La llamada en garantía contestó dentro del término la demanda y el llamamiento en garantía. La parte demandante solicitó imponer caución a la demandada CTA RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2598

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestados los mismos.

De otra parte, de la lectura del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a que en virtud de lo establecido en el artículo 85A del CPTSS., se imponga caución a la demanda COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN, aduciendo para ello que por Acta No. 47 del 05 de marzo de 2020 se decretó la disolución de la aludida entidad, el Despacho fijará fecha para la audiencia especial a efectos de que las partes presenten las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

Se advierte que la audiencia se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

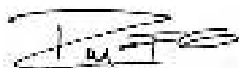
PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT 900688736-1, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **07:30 A.M.** del **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para que tenga lugar la audiencia especial que trata el artículo 85A del CPTSS.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria